



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 451 -2019-MPCP

Pucallpa,

28 AGO. 2019

VISTO:

El Expediente Externo N° 32609-2019 de fecha 11 de julio del 2019, que contiene; la solicitud de la señora **Nayari Shapiama Ocampo** quien solicita su incorporación al Decreto Legislativo N° 276 de la Carrera Administrativa; Informe N° 711-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 17 de julio del 2019, Informe Legal N° 826-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 20 de Agosto del 2019; y los demás recaudos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N°194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados; con sujeción la ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O antes acotado;

Que, en virtud del segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno (...). Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante expediente administrativo de Trámite Externo N° 32609-2019, de fecha 11 de Julio del 2019, la señora **Nayari Shapiama Ocampo**, se dirige a la máxima autoridad de esta entidad Edil para solicitar su incorporación al Decreto Legislativo N° 276 de la Carrera Administrativa; quien a la vez señala que se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 contratado por el régimen laboral (CAS) desde el 1 de abril del 2015, los cuales han quedado como COSA DECIDIDA, debiéndose remitir el acto resolutorio de incorporación al Decreto Legislativo N° 276 conforme al artículo 40°, segundo párrafo del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece "Vencido el plazo máximo de contratación, tres (03) años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido (...); por cuanto su persona viene laborando como contratada por más de tres años, en una plaza presupuestada, porque lo corresponde que se declare fundada su pedido;

Que, mediante Informe N° 711-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 17 de julio del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos refiere lo siguiente: i) De los archivos que obran en esta unidad orgánica se desprende que la servidora **Nayari Shapiama Ocampo**, ha sido contratada por esta institución edil en los periodos, modalidades, cargos y ejercicios siguientes: **1.-PERIODO: LOCACION DE SERVICIOS.** Inicio 2 de enero del 2015, Término: 31 de marzo de 2015 (03 meses), servicio de Promotor II, en coordinación con la Subgerencia de Juntas de Seguridad y Vigilancia Municipal. **2.-REGIMEN LABORAL DEL D. LEG. N° 1057-CAS.** Inicio: 01 de abril del 2015 y CONTINUA EN LA FECHA (04 años, 03 meses y continua...). Cargo: Promotor II, en la Sub Gerencia de Juntas de Seguridad y Vigilancia Municipal

Que, estando a los fundamentos expuestos en la solicitud de la señora **Nayari Shapiama Ocampo** sobre su incorporación al Decreto Legislativo N° 276 de la Carrera Administrativa, resulta necesario determinar si la relación laboral que mantiene la servidora con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se encuentra o no bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, en esta orientación de análisis debemos precisar que **respecto al ingreso a la carrera pública administrativa**, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala lo siguiente:

"Artículo 13.- El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional, las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad.

Artículo 14.- El servidor de carrera designada para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación".

Que, por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala lo siguiente:

*Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente **se efectúa obligatoriamente mediante concurso.** La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.*

Que, por su parte la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, respecto al acceso al empleo público, señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Acceso al Empleo Público. El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Que, asimismo tenemos, que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ha regulado en materia de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, lo siguiente:

Artículo 8° Medidas en Materia de Personal.- 8.1. Prohíbese el ingreso de Personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento... salvo en los supuestos señalados en la misma Ley de Presupuesto, siendo necesario precisar que esta prohibición se mantiene en las Leyes de Presupuesto anteriores al Ejercicio fiscal 2019, lo cual significa que esto no es novedad normativa sino que más bien representa una tendencia prohibitiva de carácter permanente.

Que, estando a los fundamentos en la solicitud que se analiza se tiene que, para lograr el acceso al empleo público es necesario cumplir con los requisitos para tal efecto, señala la normativa legal antes mencionada, es decir, que se produzca como consecuencia de haber participado en un concurso público de méritos, que la plaza se encuentre contenida en el Cuadro de Asignación de Personal respectivo, que sea de naturaleza permanente y que se encuentre debidamente presupuestada. Esto significa que si un trabajador de la administración pública que no se encuentra laborando bajo este régimen laboral sino bajo otra modalidad contractual, tal como sucede en el presente caso, es cesado en su contrato de servicios laborales, no cuenta con argumento jurídico que le permita lograr una reposición, mucho menos una inclusión en las planillas de trabajadores estables, así también se tiene el Informe N° 711-2019-MPCP-GAF-SGRH, del 17.07.2019 expedido por la Subgerencia de Recursos Humanos, donde se informa que lo solicitado por la servidora **Nayari Shapiama Ocampo** resulta un imposible jurídico, dado que para llegar bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, se requiere haber concursado bajo estos alcances;

Que, en tal sentido el recurrente no acredita que haya participado de un concurso público abierto para una plaza presupuestada, vacante, de duración indeterminada, pues para ser considerado servidor público debió haber concursado para lograr a una plaza del régimen 276 lo que no ha ocurrido, como así lo prescribe el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones D.S.N°005-90-PCM, que establece: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...); entonces conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes no es posible atender su pedido;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora **NAYARI SHAPIAMA OCAMPO**, sobre incorporación al Decreto Legislativo N° 276 de la Carrera Administrativa; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL